



IAEN
Universidad
de posgrado
del Estado

Escuela de
**Seguridad
y Defensa**

Boletín

ISSN 2737-646X | IAEN - N.º 5 | Julio de 2023

Créditos

Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales:
Patricio Haro Ayerve

Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa:
Diego Pérez

Coordinación y edición:
Carla Álvarez

Dirección editorial:
Bolívar Lucio

Corrección de estilo:
David Chocair

Diagramación y portada:
Gabriel Cisneros

Contenido

Presentación
Diego Pérez

Artículos
Introducción. A propósito de la liberalización del porte de armas en Ecuador
Carla Álvarez

Armas de fuego: elementos para una discusión con enfoque de género
Viviane Monteiro

La herencia negativa de Bolsonaro (2019-2022) a la próxima generación brasileña
Bruno Langueni

Proliferación de las armas de fuego y su control. El caso de Guatemala
Rosa de León-Escribano

Armas menos letales: el debate en Colombia
Giselle Gómez

Gobernanza criminal y posesión ilegal de armas de fuego en subregión Andina
Galo Cruz

Una propuesta de desarme... una propuesta de paz
Entrevista a María Pía Devoto y a Gabriel Conte
Gualdemar Jiménez

Presentación

En la discusión sobre la seguridad en Ecuador se añadió un tema importante cuando el 1 de abril de 2023 el presidente Guillermo Lasso, mediante el decreto 707, autorizó “el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos” (Decreto n.º 707, 2023). Tal decisión se tomó en un contexto de incremento —sostenido desde 2018— de los indicadores de inseguridad, extrema violencia que se visibilizó en múltiples eventos, junto con una elevada presión política sobre el Gobierno por parte de los actores de oposición, lo que parecería que obligó al Ejecutivo a procurar algún vínculo con la agenda de ciertos actores legislativos.

En ese contexto, el contenido del decreto 707 se planteó como una acción estatal destinada a recuperar la iniciativa en cuanto a la seguridad, bajo la presunción de que permitiría reducir alguno de los indicadores. La promulgación de este instrumento provocó un despliegue institucional para regular y gestionar las responsabilidades vinculadas a la potencialidad del porte de armas, sobre todo a cargo de las Fuerzas Armadas, predominantemente (Loaiza, 2023), y con la necesidad de articular con otras instituciones. Más allá de los problemas directos que surgieron de la iniciativa, en un espacio de la sociedad esta decisión ha conducido a resaltar la necesidad de discutir sobre la pertinencia y eficiencia de esta decisión.

En ese primer nivel está la cuestión sustancial del Estado y sus responsabilidades. En términos clásicos, Hobbes (2004) señalaba una responsabilidad irrenunciable del Estado en cuanto a la seguridad para los ciudadanos. Al

trasladar esa reflexión a términos contemporáneos, no solo se ratifica tal posición, sino que en su falla se encuentra el centro del problema de la pérdida de estatalidad (Kaplan, 2003; Koliopoulos, 2019). Entonces, en el momento en que se debilitan las capacidades de respuesta estatal quedan vacíos que, a la par, suponen el crecimiento y fortalecimiento de otros actores que, por lo general, operan en procura de agendas individuales y que podrían poner en riesgo la continuidad del Estado (Börzel & Risse, 2015).

En la coyuntura ecuatoriana de 2023 se buscó presentar el porte de armas como una posible solución a la problemática de la falta de presencia del Estado, considerándolo el punto central en materia de seguridad, cuando, en realidad, parecería que su implementación supone trasladar y dispersar responsabilidades en un sistema en el que, además, las barreras de acceso a tal autorización podrían ser corrompibles. De todas maneras, la habilitación de esta posibilidad no ha supuesto un volcamiento masivo a procurar la adquisición de armas, como señala una reciente nota: “Hasta el momento ninguna

persona ha accedido u obtenido el permiso de porte de armas para defensa personal y tampoco hay nadie que esté en el proceso de capacitación para aprender a usar un arma de fuego” (*El Comercio*, 2023).

Los artículos presentados en este número de *Paralelo Cero* abordan diversas experiencias que evidencian que el desafío de la seguridad no encuentra solución en el aumento del número de armas en circulación, sino en el fortalecimiento de las capacidades estatales para el control, reafirmando el principio de que el monopolio de la violencia legítima debe residir, de manera exclusiva, en el Estado.

Por medio de esta contribución académica, la Escuela de Seguridad y Defensa del IAEN procura incentivar un debate necesario en la sociedad, fundamentado en la necesidad de analizar las consecuencias de mediano y largo plazo que derivan de habilitar la posibilidad de acceso a armas en una sociedad atravesada por grandes inequidades sociales, instituciones debilitadas y vacíos sustanciales en el liderazgo político, concentrado en la atención de la problemática coyuntural, sin reflexionar sobre las demandas estructurales.

Diego Pérez
Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa
Instituto de Altos Estudios Nacionales



Referencias bibliográficas

- Börzel, T., & Risse, T. (2015). Dysfunctional state institutions, trust, and governance in areas of limited statehood. *Regulation & Governance*. <https://doi.org/10.1111/rego.12100>
- Decreto Ejecutivo No. 707 de 2023 [Presidencia de la República]. *Decreto Ejecutivo No. 707*. 1 de abril de 2023. Registro Oficial No. 288.
- El Comercio* (2023, junio 16). Ninguna persona ha accedido al permiso de porte de armas, tras la autorización de Guillermo Lasso. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ninguna-persona-accedido-permiso-porte-armas.html>
- Hobbes, T. (2004). *Leviatán*. Ediciones Libertador.
- Kaplan, R. (2003). *Warrior Politics: Why Leadership Demands a Pagan Ethos* (Reprint edition). Vintage.
- Koliopoulos, C. (2019). *Historical Approaches to Security/Strategic Studies*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190846626.013.210>

Armas menos letales: el debate en Colombia

Giselle Gómez¹

Especialista en seguridad internacional

Sobre la definición

Las primeras menciones a este tipo de armas en el ámbito internacional pueden identificarse en los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de Oficiales Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la Organización de Naciones Unidas” (ONU, 1990), instrumento en el que se hizo referencia, de manera específica, a las “armas incapacitantes no letales” en dos de sus 26 principios (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [UNODC], 2019). Hoy en día, raramente se utiliza este término porque se acepta que tales armas son letales en la práctica: pueden y, en efecto, llegan a matar.

Así, el principio 2 exhorta a los Gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley el establecimiento de métodos y capacitación de funcionarios, incluyendo “armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes”. Por lo tanto,

la justificación para el uso de armas “menos letales” empezó a considerarse no solo para reemplazar de manera efectiva las armas de fuego, sino también para reducir la cantidad de lesiones causadas durante otras situaciones en las que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley suelen usar la fuerza (UNODC, 2019).

Sin embargo, cabe resaltar que estos principios básicos de 1990 no respaldan, de manera incondicional, el uso de armas “menos letales”. El principio 3 establece que: “Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas”. Por lo tanto, la preocupación ya se centraba en la potencial falta de distinción y el riesgo de muerte y lesiones para los objetivos previstos (UNODC, 2019).

El año 2018 fue determinante en esta materia a partir de la decisión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

¹ Especialista en seguridad internacional. Bogotá, Colombia. gomez.giselle@gmail.com

(CDHNU) por la que se alentó el establecimiento de protocolos “para la capacitación y uso de armas no letales, teniendo en cuenta que incluso las armas menos letales pueden poner en peligro una vida” (UNODC, 2019), por ser dispositivos de venta libre para diversos actores, entre ellos, departamentos de policía, fuerzas armadas, empresas de seguridad privada y, en algunos casos, ciudadanos particulares. A partir de 2018, se inició en CDHNU el desarrollo de una serie de directrices para las armas menos letales en la aplicación de la ley que se materializó en 2019 con la publicación “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden” en la que se indican las normas y reglas internacionales sobre el uso de armas “menos letales”, teniendo en cuenta diferentes situaciones y tipos de armas.

A lo anterior se suma lo mencionado en la Resolución 44/20 del CDHNU en 2020 referente a “La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas” (CDHNU, 2020), documento en el que se menciona la necesidad de investigar las muertes o lesiones de consideración como resultado de armas “menos letales”, llama al establecimiento de regulación y de protocolos para el uso de estas armas y subraya la importancia de someterlas a pruebas rigurosas antes de su adquisición y uso para determinar su grado de letalidad.

Cabe resaltar que a dicha resolución se hizo seguimiento reciente mediante el informe del relator especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, quien, en el inciso “E” sobre “Restricciones a las manifestaciones durante situaciones de crisis” (CDHNU, 2022, p. 11), se refirió a los usos persistentes de armas “menos letales” por parte de las fuerzas de seguridad como herramientas de castigo y represión de manifestaciones, mencionando casos específicos de estas, confirmando con ello la continuidad de la problemática alrededor de dichas armas.

Debate de actores y usos

Se ha reconocido una adopción generalizada de armas “menos letales” de primera generación por parte de la Policía y empresas de seguridad privada, en particular las de impacto cinético, las eléctricas y los químicos irritantes (Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe [Unlirec], 2016, p. 10), destinadas a reemplazar el uso de la fuerza en contactos físicos cercanos. Los nuevos dispositivos, de segunda generación, son los que permiten alcanzar a un mayor número de personas, a mayor distancia, con mayor impacto, ampliándose el grupo de elementos destinados a tales usos: táasers, armas de aire comprimido, bioquímicas, de aturdimiento, entre otras.

Con estos desarrollos de las armas “menos letales” el debate

ha sido amplio en su uso, pues no han sido exoneradas de llegar a causar muerte, ocurriendo ello en diversas circunstancias por un uso inapropiado o excesivo. Así se tienen casos como el de la tragedia ocurrida en octubre de 2022 en Indonesia, que dejó 125 muertos tras el uso excesivo de gases lacrimógenos al interior del estadio de fútbol de la ciudad de Malang (*BBC News*, 2022); el homicidio de un habitante de calle realizado por un vigilante de seguridad en la ciudad de Barranquilla, al norte de Colombia, tras el uso de un arma traumática tras dos disparos a corta distancia (*Zona Cero*, 2021) y, para el caso de particulares, se puede hacer referencia a lo ocurrido con Julian Khater, en Estados Unidos, durante la toma del Capitolio en Washington D. C., quien usó aerosol químico (gas pimienta) contra tres oficiales, registrándose la muerte de uno de ellos como resultado del uso de dicho gas (*The New York Times*, 2021).

Por esta razón, las orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden proceden a enunciar cuáles de las armas “menos letales” y “equipos conexos” vulneran el derecho internacional de derechos humanos, catalogando dichos elementos como ilegales, de manera que su uso debería prohibirse por parte de los Estados.²

Si bien CDHNU es categórico en lo que se estima ilegal dentro del conjunto de lo considerado “menos letal”, cabe señalar que por cada elemento que no se considera en contra de los derechos humanos y que es usado de manera usual por la fuerza pública alrededor del mundo e inclusive en

muchos casos también de acceso a empresas de vigilancia privada y particulares, realiza unas observaciones respecto a su uso.

Así, por ejemplo, se hace alusión a los bastones policiales que son un elemento común dentro del personal de las fuerzas del orden y que puede llegar a ser considerado el arma menos letal;³ sin embargo, se resalta que al propinar golpes de bastón contra determinadas zonas sensibles del cuerpo se puede llegar a provocar muerte o lesiones graves, de manera que su uso indebido puede constituir un trato que puede llevar a la tortura, como se registró en mayo de 2020 en el municipio de Puerto Tejada, en el sur de Colombia, donde un policía le habría causado la muerte a un joven de 19 años al haberlo golpeado tres veces en la cabeza con un bolillo por infringir el aislamiento durante la pandemia de la covid-19.

Dentro de aquellos que pueden ser usados tanto por la fuerza pública como por civiles se encuentran los irritantes químicos de uso manual. En el caso de fuerzas del orden, suelen emplearse aquellos conocidos como agentes o gases lacrimógenos, mientras que en el caso de civiles, para defensa personal, suelen encontrarse en venta libre algunos de común conocimiento, como el gas pimienta. En cualquiera de los casos, CDHNU hace mención de ellos para indicar que estos pueden llegar a generar graves consecuencias, ya que en grandes dosis llegan a causar necrosis de los tejidos del tracto respiratorio y del sistema digestivo, edema pulmonar y hemorragia interna, entre otros efectos.

2 En este grupo se incluyen: bastones de púas, láseres diseñados para causar ceguera permanente y armas de energía dirigida que pueden causar lesiones graves. Se suman a estas los equipos conexos ilegales, como las cadenas de metal, grilletes, los aplastapulgares o esposas para pulgares, los instrumentos de coerción física electrificados o con púas y los instrumentos de contención física con peso.

3 Porque suelen estar hechos de madera, plástico o metal y varían en sus longitudes.

Con relación a los gases lacrimógenos o irritantes químicos lanzados a distancia, se hace énfasis en que su uso no debería realizarse en espacios cerrados, como celdas de cárceles, que no disponen de una ventilación adecuada, debido al riesgo de muerte o de lesiones graves por asfixia. Sin embargo, se registran lamentables casos, como el de Jamel Floyd en la cárcel de Brooklyn, quien murió en junio de 2020 después de que los guardias rociaran con aerosol de pimienta su celda. En contraposición, hay casos en los que con estos elementos se busca apoyar la defensa de civiles con el acceso a los mismos, como el de la población femenina en Panamá, donde el Gobierno panameño en mayo de 2022 decidió entregar gas pimienta a las mujeres víctimas de violencia machista para defensa propia. Ambos casos nos dan cuenta del debate en materia de actores y usos.

Otro elemento controversial de uso legal ha sido la pistola de descarga eléctrica conocida como “tásers”, las cuales por lo regular se utilizan para emitir una descarga de impulsos eléctricos. En tal sentido, la CDHNU indica que estas pistolas no deberían utilizarse para infligir dolor, razón por la que tendría que evitarse las descargas repetidas, prolongadas o continuas. Entre los muchos ejemplos que pueden dar cuenta de los efectos negativos de uso desproporcionado de tásers alrededor del mundo puede hacerse mención del caso ocurrido en enero de 2022, en la ciudad de Ibagué, Colombia, donde la Policía Metropolitana buscó reducir con electrochoques por medio de un taser a un paciente psiquiátrico de 62 años utilizando el dispositivo eléctrico que causó su muerte inmediata.

Podría darse continuidad a la lista respecto al debate generado alrededor de

los actores y usos de dispositivos considerados “menos letales” y se llegaría a la misma conclusión respecto a que la accesibilidad de los mismos por parte de diferentes actores carece de un control estricto alrededor del mundo, precisamente por el distractor que genera su caracterización de “menos letal”, manteniéndose la prioridad de regulación estricta en aquellas consideradas letales, sobre todo las armas de fuego, protagonistas de la mayor parte de los homicidios y cuyos fabricantes y datos para un posible rastreo pueden ser más claros en la actualidad, contrario al caso de las “menos letales”.

Avances de Colombia

Las fuerzas del orden en Colombia, de manera específica la Policía Nacional y dentro de esta el denominado Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad), suelen ser las que, en su mayoría, se ha centrado el debate respecto al uso de armas “menos letales”. Sin embargo, no es posible desconocer que, como se ha observado con anterioridad, el uso de estos elementos por parte de personas pertenecientes a empresas de vigilancia, así como por parte de civiles para su defensa personal, han generado casos de uso excesivo y cuestionable de estos elementos.

La normativa colombiana ha evolucionado en los últimos diez años en lo que se refiere a prohibición legal expresa de índole nacional para uso de armas “menos letales” en ciertas circunstancias, destacándose un avance en la prohibición de uso o utilización irregular, haciendo alusión de forma complementaria a la autorización previa que deben tener todas aquellas personas que requieran usar este tipo de armas dentro del territorio nacional.

Lo anterior se da en el marco de la intensificación del debate internacional sobre las armas “menos letales”, de manera que Colombia va introduciendo el tema en sus normativas y procedimientos, en un inicio con énfasis en la fuerza pública, de manera particular, el Esmad. Así, en 2009 se emite el “Manual para el Servicio de Policía en la Atención, Manejo y Control de Multitudes”, en el que se indican las regulaciones y certificaciones de los elementos usados por el cuerpo antidisturbios: balas de goma, balas de gas lacrimógeno, granadas de sonido y pimienta, granadas multipropósito, granadas de humo, entre otras. A la vez, allí se especifican los tipos de lanzamientos que deben hacerse para cada artefacto y se hace énfasis en que no se debe apuntar de forma directa a la persona bajo ninguna circunstancia.

Como se ha mencionado, las empresas de vigilancia en Colombia también tienen usos de dichos elementos, razón por la que en el “Manual de Doctrina”, del año 2012, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada menciona dichos elementos como parte de los medios para la prestación del servicio señalando que se “puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó, trátase de armas de fuego [...] armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada” (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, 2012, pág. 11).

Posteriormente, se llevó el concepto de armas “menos letales” al ámbito de la convivencia ciudadana, tomando en consideración el uso de estas en determinadas circunstancias, de acuerdo con el Código Nacional de Policía y Convivencia, aprobado en 2016, y cuyo artículo 27 es

específico sobre los comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas y que son contrarios a la convivencia, incluyendo:

Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida [...] o cualquier elemento que asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia (Código Nacional de Policía y Convivencia, 2016, art. 27).

Con estos antecedentes, el Gobierno colombiano, por intermedio del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (Unlirec), motivo el debate interno entre 2016 y 2017 para llevar a una regulación más comprehensiva de dichas armas. No se llegó a consenso para un documento final, sin embargo, se confirmó la necesidad de seguir trabajando en el tema.

Por su parte, la Policía Nacional emitió en 2021 la Resolución 01716, determinando los “Parámetros para el empleo de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales para la prestación del servicio de Policía”, documento dentro del cual se contempló la necesidad de actualizar la dotación de los elementos que permiten el accionar disuasivo en el manejo de situaciones colectivas a cargo de grupos especializados, como el Esmad. Asimismo, estableció los principios que deben tenerse en cuenta para el uso de la fuerza y de dichos elementos.

Con mayor contundencia, al considerar los múltiples usuarios de armas “menos letales” y las diversas actividades vinculadas a las mismas, específicamente particulares, se introdujo lo relativo a la “fabricación, importación, exportación, comercialización y porte de armas, elementos y dispositivos menos letales; accesorios, partes y municiones” en la Ley 2197 de 2022, aplicada por el Ministerio de Defensa mediante Decreto 1563 de 2022, reglamentando y clasificando⁴ dichos elementos para un mayor control de los mismos por parte del Estado, poniendo, sobre todo, dicha responsabilidad en cabeza del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA).

Conclusiones

La borrosa frontera de la letalidad en el caso de estos elementos seguirá siendo la constante amenaza en la medida en que no se avance en las legislaciones internas de cada país, que pueden tomar las pautas que CDHNU, así como de diversas ONG. No es posible negar los riesgos mortales derivados de estos elementos, a lo que se suma los rápidos desarrollos que registran los mismos por medio de un sinnúmero de fabricantes alrededor del mundo. La trazabilidad y el control es en esta materia uno de los retos más significativos por la dificultad para acotar productores, actores, usos y especificaciones técnicas, en virtud de la casuística que se maneja en esta materia.

4 Según su funcionamiento y características: energía cinética (bastón tonfa, bastón extraíble, manoplas metálicas); neumáticas o de aire comprimido (revólver, pistola, escopeta, carabina, rifle); fogeo (revólver, pistola, escopeta, carabina, rifle); eléctricas (dispositivo de control electrónico, emisión de pulsos máxima de 5 segundos de duración, voltaje -mínima 1200 volt., máxima 50 000 volt., intensidad max 2,1 mA) y bioquímica (pistola lanzadora de dardos tranquilizantes, rifle lanzador de dardos tranquilizantes con manómetro (uso animal).

Si bien las armas de fuego han ocupado en su mayoría la atención de países y autoridades nacionales, como en el caso de Colombia, el debate de las armas “menos letales” sigue abierto tanto en el ámbito internacional como también en el doméstico, requiriéndose no solo el involucramiento de entidades públicas, en particular la Policía, que suele ser protagónica en esta materia, sino también de actores privados como académicos, comerciantes, usuarios particulares, importadores, entre otros, para que haya un desarrollo normativo, controles prácticos, capacitaciones y actualizaciones para acciones preventivas y efectivas.

Aunque Colombia ha avanzado en una mayor concientización del significado, riesgos y retos de las armas “menos letales”, las cifras y los casos registrados siguen demostrando la necesidad de seguir atendiendo el tema de forma acuciosa, pues a pesar de la normativa descrita, las cifras de incautaciones de ciertas armas “menos letales” va en aumento, como en el caso de las traumáticas y de fogeo.

Referencias bibliográficas

Alcaldía Mayor de Bogotá (2022). Decreto 1563 de 2022 “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 5 al Libro 2, Parte 2, Título 4 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación del porte de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales”. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126719&dt=S>

BBC News Mundo (2022). “Murieron en los brazos de los jugadores”: el relato de los testigos de la estampida que dejó 125 muertos en un estadio de Indonesia. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-63118427>

- Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe [Unlirec] (2016). *Armas menos letales en América Latina y el Caribe. Retos y oportunidades*.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [CDHNU] (2020). Resolución 44/20 “La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas”. <https://shorturl.at/puBGZ>
- _____ (2022). Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule.
- Legis. Ámbito Jurídico* (2022, 8 de agosto). Mindefensa saliente reglamentó el porte de armas menos letales. *Legis. Ámbito Jurídico*. <https://shorturl.at/akzDW>
- Liderando* (2022). Tráfico ilícito y legalización de armas de fuego. *Liderando*. <https://liderando.co/2022/03/17/trafico-ilicito-y-legalizacion-de-armas-de-fuego/>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [UNODC] (2019). Uso de armas “menos letales”. <https://shorturl.at/mxCH7>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (2021). Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW_Guidance_SP.pdf
- Rodríguez, J. (2019). Regulación para el uso de armas menos letales (AML), por parte de las empresas de vigilancia y seguridad privada en Colombia. <https://shorturl.at/gtwA7>
- The New York Times* (2021). El agente Brian Sicknick murió tras el asalto al Capitolio. Nuevos videos muestran cómo fue atacado. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/interactive/2021/03/25/us/ataque-capitolio-sicknick-video.html>
- Zona Cero* (2021). A la cárcel un vigilante como presunto homicida de un habitante de la calle. *Zona Cero*. <https://shorturl.at/jpuLV>